

Artículo 52º. FORMALIZACIÓN CONVENIO COLECTIVO. Siendo de total conformidad de los comparecientes, el texto del presente Convenio Colectivo de la Empresa Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A. (GASELEC) con la representación legal de los trabajadores, lo suscriben y solicitan sea elevado a la autoridad laboral correspondiente a los oportunos efectos legales, y para su publicación en el B.O.M.E.

Y para que conste y tenga fuerza de obligar entre las partes, firman el presente Convenio, por cuádruplicado ejemplar, en Melilla a día veinte y tres de junio de dos mil doce.

Por la Compañía Melillense de Gas y Electricidad, S.A.:

D. Gustado Cabanillas Gutiérrez.

Por el Representante Legal de los Trabajadores:

D. Mariano Martín Hernando.

El Secretario. Luis Ridaó Cano.

## **MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL**

#### **REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO**

**1810.-** Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta nº 0049 5103 71 25 16550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el nº 2, del art. 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará de acuerdo con lo establecido en el nº 2, del art. 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

-Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %

-Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %